



Junta de Andalucía



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN TRIBUNAL D` ARBITRATGE I MEDIACIÓ DE LES ILLES BALEARS (TAMIB) Y EL CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES (CARL) PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FOMENTO DE LA CULTURA DE LA MEDIACIÓN, DE PREVENCIÓN Y DE GESTIÓN DE CONFLICTOS LABORALES.

En Palma, a 7 de Junio de 2023.

REUNIDOS

De una parte D. Joaquín Sergio Bertrán Damián, representante legal de Fundació Tribunal d'Arbitratge i Mediació de les Illes Balears (en adelante TAMIB), (entidad con NIF. G07831951 y domicilio social en Avenida Comte de Sallent, n.º 11, 07003 Palma de Mallorca) en su condición de Presidente de la misma, nombrado por acuerdo del Patronato de la Fundación en su reunión de 12 de mayo de 2014, y haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 12 de los Estatutos de la Fundación, elevados a público mediante escritura de fecha 25 de febrero de 1997 ante el notario del Colegio notarial de Baleares D. Pedro Garrido Chamorro, con el número 415 de su protocolo, facultades que declara no le han sido revocadas, ni disminuidas.

Y de la otra D. José Manuel Gómez Muñoz, representante legal del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía (en adelante CARL) (entidad con NIF. S4111001F y domicilio social en calle Algodón, 1 - esquina Avda. de Hytasa -, 41006 Sevilla) en su condición de Presidente del mismo, nombrado por Decreto del Presidente 18/2022, de 16 de noviembre (BOJA número 227, de 25 de noviembre), y haciendo uso de las facultades otorgadas en la Orden de 14 de octubre de 2022, por la que se delegan competencias en órganos directivos y entidades de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía (BOJA número 201, de 19 de octubre), facultades que declara no le han sido revocadas, ni disminuidas.

Se reconocen ambas partes con capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto, y

EXPONEN

Que, en función de su naturaleza y objetivos, ambas entidades tienen entre sus cometidos actuar en sus respectivos ámbitos territoriales en el desarrollo y buen funcionamiento de las relaciones laborales en general y en la gestión de la conflictividad laboral en particular, habiendo tenido ocasión ya de colaborar de manera informal en determinados



Junta de Andalucía



proyectos, lo que aconseja que plasmen de una manera explícita su deseo de intercambio de experiencias y cooperación en forma de un Convenio, para lo cual

ACUERDAN

Primero. El principal objetivo de este Convenio es el estudio, impulso y divulgación de buenas prácticas y procedimientos alternativos para la gestión de disputas (ADR), en particular la mediación, para la canalización eficaz y de calidad de la conflictividad laboral y para la prevención de dicha conflictividad y la reconstrucción de las relaciones laborales tras el conflicto. El presente Convenio se incardina dentro de la tipología prevista en el art. 47.2. c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dada la naturaleza jurídica de las entidades que convenian. Contribuye pues el presente Convenio a la finalidad general de mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Segundo. Ambas partes se comprometen a cooperar mutuamente en beneficio de las buenas prácticas en la Resolución de los Conflictos Laborales, y de manera especial a:

Coordinar recursos de investigación y documentación para fomentar el intercambio mutuo y la accesibilidad del conocimiento sobre la mediación, como principal canal para la gestión de la conflictividad laboral y para la prevención de conflictos y la reconstrucción de relaciones tras la materialización y efectos de los mismos.

Realizar actuaciones conjuntas e intercambiar experiencias para la implementación efectiva del código ético de la actuación profesional en los organismos autónomos de solución de conflictos laborales, suscritos de manera semejante por ambas entidades como pioneras en esta materia en el conjunto del estado.

Diseñar propuestas, estrategias y actuaciones específicas de mediación en los conflictos jurídicos, con la finalidad de mejorar la eficacia en esta modalidad de mediación, tradicionalmente limitada por la posterior actuación y cultura procesal en sede judicial, buscando para ello mejorar la colaboración con los operadores jurídicos y con la Jurisdicción Social.

Colaborar en el perfeccionamiento de los procedimientos de selección, formación, garantías y evaluación de las personas mediadoras para la mejora de su actuación competencial.

Desarrollar de forma conjunta actuaciones de mejora de la calidad en ambos organismos, apoyándose mutuamente en la difusión de las actividades objeto de este Convenio.



Junta de Andalucía



Tercero. De conformidad con el art. 50 de la mencionada ley, las actuaciones objeto del presente convenio no tienen carácter contractual, no siendo de aplicación lo previsto en la legislación de contratos del sector público. Igualmente, la formalización del presente Convenio no supone cesión de titularidad de las competencias respectivas de las entidades que convenian.

Cuarto. El cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio será objeto de seguimiento por una comisión conjunta constituida al efecto, de la que formarán parte, al menos, dos personas designadas por cada uno de los firmantes de este acuerdo, que actuarán en su nombre y representación. La comisión dictará sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos una vez al año, de manera presencial o a través de un entorno digital. Su función será el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y compromisos asumidos por cada una de las partes, así como resolver las cuestiones de interpretación que se puedan plantear.

Quinto. De conformidad con lo previsto en el art. 49. e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, dicho incumplimiento no generará indemnización de daños y perjuicios, sin perjuicio de que la parte que considere incumplido el convenio pueda promover la extinción del mismo por su resolución a causa del incumplimiento de obligaciones de alguna de las partes.

Sexto. Ambas entidades se comprometen a destacar su apoyo y colaboración en las publicaciones, comunicaciones o documentos relativos a actividades realizadas conjuntamente, así como en la promoción y difusión del presente Convenio, respetando en todo caso, el logotipo institucional y las directrices de imagen externa que se indiquen respectivamente, siempre previa coordinación y aprobación por las áreas de comunicación de ambas partes.

Séptimo. El presente Convenio entrará en vigor a los efectos establecidos el día de su firma por ambas partes y tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento y antes de la finalización de este plazo, podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Octavo. Además de por el transcurso de su periodo de vigencia, el presente Convenio se podrá extinguir por desaparición de las entidades firmantes, por incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo, así como por mutuo acuerdo entre las partes, por causas justificadas, y previa comunicación por escrito entre ellas con una antelación mínima de un mes a la fecha en la que se pretenda tenga eficacia ese acuerdo. Igualmente, se podrá extinguir su vigencia por cualesquiera otras causas que resulten de aplicación en virtud de la normativa vigente.



Junta de Andalucía



Si durante el tiempo de vigencia del presente Convenio se produjera alguna modificación constitutiva de cualquiera de las entidades firmantes por su integración en otro organismo con finalidad similar a las aquí previstas, la entidad afectada someterá la cuestión a la Comisión de Seguimiento, que la resolverá acordando la continuación o extinción del Convenio y, en todo caso, la finalización de las actuaciones en curso que considere oportunas.

Noveno. La modificación del presente Convenio se podrá acordar unánimemente por las entidades firmantes, debiendo ser expresado por escrito y adjuntado como anexo al mismo.

Décimo. El presente Convenio no supone aportación económica alguna por parte de las entidades firmantes. Asimismo, el personal de cada entidad que colabore en el desarrollo de las actuaciones que se impulsen en el ámbito de los compromisos asumidos en la cláusula segunda, mantendrá su vinculación contractual y de empleo con su entidad de procedencia, de la que recibirá las instrucciones y directrices de trabajo para el buen fin de la colaboración establecida en el presente documento.

Undécimo. A los datos de carácter personal que sean conocidos o tratados por cualquiera de las partes con motivo u ocasión del cumplimiento del presente Convenio, les será de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 65/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

Las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

De conformidad con el artículo 26 del mencionado Reglamento (UE) 2016/679, ambas partes serán consideradas corresponsables del tratamiento, determinando de modo transparente y de mutuo acuerdo sus responsabilidades respectivas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas, en particular, en cuanto al ejercicio de los derechos que el interesado podrá ejercer frente a, y en contra de, cada una de las partes y a sus respectivas obligaciones de suministro de información.

Duodécimo. - Las cuestiones litigiosas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse por la comisión de seguimiento.



Junta de Andalucía



FUNDACIÓ TRIBUNAL D'ARBITRATGE
I MEDIACIÓ DE LES ILLES BALEARS

No obstante, para el caso de desacuerdo sobre aplicación e interpretación de las cláusulas contenidas en el presente documento, así como en caso de incumplimiento de las mismas, las partes, con renuncia al fuero que pueda corresponderles, se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

Sus representantes lo firman en dos ejemplares originales, igualmente válidos y estampan en ellos sus respectivos sellos, en la fecha y lugar indicado más arriba.

Por FUNDACIÓ TRIBUNAL D' ARBITRATGE I
MEDIACIÓ DE LES ILLES BALEARS (TAMIB)



Fdo.: Joaquín Sergio Bertrán Damián



Por CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES
LABORALES (CARL)



Fdo.: José Manuel Gómez Muñoz

